

**ACUERDO**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DEL  
PERU**

**Y**

**EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

**SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE**

**LA MARINA DE GUERRA DEL PERU**

**Y**

**EL SERVICIO MARÍTIMO NACIONAL DE PANAMA**

**ARTICULO I**

A. El Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá dejan expresa constancia que el espíritu de este Acuerdo es el de afianzar y estrechar los lazos de amistad y reciprocidad existentes entre la Marina de Guerra del Perú y el Servicio Marítimo Nacional de Panamá, por la vía de la más sincera cooperación en provecho del mutuo desarrollo intercambiando asistencia en las áreas de:

- 1) Operaciones Navales
- 2) Intercambio de Información e Inteligencia
- 3) Instrucción
- 4) Ciencias del ambiente en el ámbito acuático
- 5) Protección del medio ambiente
- 6) Apoyo Logístico

B. En el presente Acuerdo, al referirse a la Marina de Guerra del Perú, así como al Servicio Marítimo Nacional de Panamá, simultáneamente o individualmente, se mencionarán los términos "las Partes", "ambas Partes" o "la Parte", respectivamente.

**ARTICULO II**

La mutua asistencia será ofrecida dentro de lo estipulado por este Acuerdo y estará sujeta a las condiciones generales y de seguridad, así:

- a. Podrá ser proporcionada por cualquiera de las Partes, a través de los Agregados Navales o de los oficiales designados como enlace y se concretará técnicamente en el seno del Comité de Trabajo (Artículo V).
- b. La información y asistencia proporcionadas, cualquiera sea su grado de reserva, no podrá ser puesta en conocimiento, ni cedida a terceros sin la aprobación expresa de las Partes.
- c. La información relacionada con este Acuerdo recibirá la clasificación de seguridad "SECRETO" o "RESERVADO", la que se asignará en función al tema que se trate.
- d. La asistencia mutua a que se refiere este Acuerdo será prestada sin fines de lucro, dentro de las condiciones que se establezcan para cada caso, y dentro de los términos de reciprocidad que anima a las Partes.
- e. Este Acuerdo queda sujeto a modificaciones y/o ampliaciones, que por común aprobación sean aceptadas por las Partes.
- f. La utilización de la materia de intercambio no deberá afectar los derechos y obligaciones establecidos en instrumentos internacionales de los cuales uno o ambos estados sean parte.

**ARTICULO III**

Las partes se comprometen a brindarse el máximo apoyo en:

**a. OPERACIONES NAVALES**

- 1) Información, sobre doctrina y experiencias relacionadas con vigilancia marítima, así como intercambiar publicaciones y dispositivos legales relacionados con el tema.

- 2) Estadía de personal en las instalaciones e infraestructura de la otra parte, para fines de entrenamiento.
- 3) Intercambio de manuales de procedimiento y publicaciones de estrategia naval.
- 4) Coordinaciones sobre Comando, Control y Comunicaciones (C3), para el caso en que exista la decisión de que Unidades Navales de ambos países operen en forma combinada.
- 5) Entrenamiento operacional de Unidades Navales de ambos países en Operaciones Combinadas.

b. **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

- 1) Establecer reuniones bilaterales de inteligencia.
- 2) Intercambiar experiencias derivadas de las operaciones efectuadas por las Partes en sus respectivas áreas jurisdiccionales, e información relacionada con los métodos que emplean los delincuentes para el tráfico ilícito de estupefacientes, de armas, de municiones, inmigración ilegal de personas y otras actividades ilícitas.
- 3) Proponer el fortalecimiento de buenas relaciones, contribuyendo a la eliminación de actividades que puedan entorpecer los lazos de amistad existentes.
- 4) Queda entendido que la información de inteligencia a que se refiere el presente artículo será recolectada, proporcionada y utilizada de conformidad con la legislación, y políticas de seguridad de cada una de las Partes y podrá ser suministrada a los Estamentos de Seguridad y autoridades competentes de las Partes, utilizando procedimientos adecuados y tomando en consideración la clasificación de seguridad en función del tema que se trate.
- 5) Nada de lo dispuesto en el presente artículo debe interpretarse como el derecho de una de las Partes a ceder información producto del presente acuerdo a terceros países u

organismos internacionales, sin la autorización expresa de las Partes.

c. **INSTRUCCIÓN DE PERSONAL**

- 1) Proporcionar asesoramiento académico y técnico en aquellos aspectos de interés común, o de alguna de las Partes.
- 2) Intercambiar programas de instrucción.
- 3) Atender, de acuerdo a sus posibilidades, los requerimientos y becas para capacitación del personal superior, subalterno y civil en las diferentes áreas de interés común.
- 4) Permitir que el personal superior, subalterno y civil participe en programas de desarrollo de planes, estudios, proyectos y producción en las diferentes áreas de interés común.
- 5) Coordinar los cursos de instrucción de un año de duración, para comenzarlos al principio del año y finalizarlos en diciembre.

d. **CIENCIAS DEL AMBIENTE EN EL ÁMBITO ACUÁTICO**

- 1) Intercambio de información oceanográfica y meteorológica, a fin de optimizar el monitoreo de fenómenos que se presenten periódica o eventualmente (como el caso del fenómeno El Niño).
- 2) Intercambio de experiencias sobre Manejo Integral de Zonas Costeras.
- 3) Intercambio de experiencias sobre predicción de fenómenos naturales de origen marítimo.
- 4) Intercambio de experiencias sobre el desarrollo y avance del Sistema de Información Geográfica Ambiental.

e. **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

- 1) Intercambio de experiencias sobre el empleo de la Percepción Remota como herramienta para la protección ambiental.
- 2) Intercambio de experiencias sobre estrategias para que el desarrollo de las diferentes

actividades acuáticas se lleven a cabo sin afectar al medio ambiente.

- 3) Intercambio de experiencias sobre actividades referidas al manejo de carga peligrosa.
- 4) Intercambio de experiencias sobre normatividad, autorizaciones y control del uso de productos químicos como dispersantes de sustancias contaminantes.
- 5) Intercambio de experiencias sobre utilización de terrenos ribereños, zócalo continental, instalaciones de costa y ribereñas.

f. **APOYO LOGÍSTICO**

- 1) Promover la promulgación de Tratados, Acuerdos o Convenios a nivel de Gobiernos, que permitan intercambiar servicios a futuro de las facilidades portuarias, astilleros, maestranzas navales y otra infraestructura afín de cada país, en provecho de las Unidades Navales de las Partes.
- 2) Intercambiar repuestos, material y equipamiento, previa aprobación de las Autoridades Navales o Ministeriales de las Partes.

**ARTICULO IV**

La asistencia mencionada en el presente Acuerdo será suministrada entre las Partes bajo las siguientes condiciones:

a. **PERSONAL**

- 1) Los pasajes de transporte aéreo, de ida y vuelta entre ambos países y los viáticos al personal, corresponderán a las Partes de procedencia, excepto cuando el asesoramiento o cesión de información que motive el traslado haya sido requerido por una de las Partes, caso en que ésta se hará cargo de dichos gastos.
- 2) El tratamiento al personal comisionado será el siguiente:

- Se le brindará las facilidades equivalentes a las ofrecidas al personal de la Parte anfitriona.
- El transporte de ida y vuelta a ciudades del interior del país anfitrión será por cuenta de éste cuando medien razones de servicio.
- Los gastos de alojamiento y alimentación serán por cuenta de la Parte anfitriona.

b. **INSTRUCCIÓN**

- 1) Los gastos que originen el dictado de cada curso serán repartidos en forma equitativa al número de alumnos participantes de cada Parte.
- 2) Los gastos en que incurran las Partes para la implementación y dictado de los cursos se determinarán en dólares estadounidenses, acumulándolos en cuentas paralelas semestrales, y efectuando las cancelaciones de los saldos correspondientes al mismo tiempo (en los meses de enero y julio de cada año) en la forma más conveniente, por intermedio de sus respectivos organismos económicos.

c. **SERVICIOS Y APOYO LOGÍSTICO**

El costo de los servicios y apoyo logístico se convendrán de común acuerdo y serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América, estableciéndose en cada caso la modalidad de pago más conveniente.

**ARTICULO V**

El Comité de Trabajo a que hace mención el inciso (a) del Artículo II, ajustará su cometido a lo siguiente:

a. **ORGANIZACIÓN**

- 1) Por la Marina de Guerra del Perú

Presidente y Coordinador General: Capitán de Navío  
 Integrantes: Capitán de Fragata  
 Capitán de Corbeta  
 Teniente Primero

2) Por el Servicio Marítimo Nacional de la República de Panamá

Presidente y Coordinador General: Capitán de Navío  
 Integrantes: Capitán de Fragata  
 Capitán de Corbeta  
 Teniente de Navío

b. **FUNCIONES:**

- 1) Ejecutar las acciones necesarias para concretar la asistencia acordada por los organismos técnicos, dentro del marco del presente Acuerdo, mediante programas y planes de trabajo específicos.
- 2) Confeccionar informes generales de control de avance de los acuerdos bilaterales contraídos, en todas las áreas, incluyendo el aspecto económico, los cuales deberán intercambiarse entre los Comités anualmente en forma alternada en cada país, confirmándose la fecha de arribo y medio de transporte con 30 días de anticipación a través de los Agregados Navales u oficiales designados por las Partes correspondientes.
- 3) Proponer modificaciones, ampliaciones o ajustes al presente Acuerdo a fin de mantenerlo actualizado.

c. **REUNIONES**

- 1) La duración de las reuniones de los Comités de Trabajo no será mayor de seis días calendario.
- 2) Al término de las reuniones anuales se formalizará un Acta con el detalle de los temas tratados.
- 3) Los señores Agregados Navales o los Oficiales de Enlace designados por las Partes asistirán a las mencionadas reuniones como integrantes de los Comités de Trabajo.

**ARTICULO VI**

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años y entrará en vigor luego que las Partes cumplan con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos,

siendo renovable de modo tácito por dos años, y así en lo sucesivo.

#### **ARTICULO VII**

En caso de existir diferencias en la interpretación o ejecución de éste Acuerdo y de las acciones que se deriven del mismo, éstas se resolverán de manera pacífica, utilizando los mecanismos establecidos en el Artículo 33º de la Carta de las Naciones Unidas.

#### **ARTICULO VIII**

En caso que una o ambas partes deseen denunciar el presente acuerdo, dicha denuncia debe ser presentada mediante Nota, a más tardar noventa días antes del vencimiento del plazo de vigencia del acuerdo.

La denuncia del Acuerdo no afectará los Programas de Instrucción y Entrenamiento en curso, los que proseguirán hasta finalizar.

Suscrito en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio del dos mil uno, en dos ejemplares originales cuyos textos son igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE  
DEFENSA DE LA REPUBLICA  
DEL PERU**

**POR EL MINISTERIO DE  
GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA REPUBLICA DE  
PANAMA**

  
**JOSE A. BELLINA ACEVEDO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO  
Y PLENIPOTENCIARIO DEL  
PERU**

  
**MERCEDES DEL CARMEN ZURITA  
VICEMINISTRA ENCARGADA**